



PROCESO : EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GUILLERMO ARMANDO GORDILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO : KAROL ESTEFANY GORDILLO SÁNCHEZ
RADICACIÓN : 2017-00443

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Juzgado que aunque se allega un documento el día 10 de febrero de 2022 por la parte actora, no se da cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 04 de febrero de la presente anualidad, por cuanto el documento que se presenta es el mismo escrito que contiene la demanda inicial, y no se aporta la sentencia o acta de conciliación por medio del cual se fijó la cuota de alimentos que pretende sea exonerada, ni se acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada del escrito de la demanda y los anexos, tal como se requirió en la providencia en mención. Razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 008 del 28 de febrero de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria